



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO “LA UIF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## DECLARACIONES

**1. DECLARA “EL INFONAVIT”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- 1.1.** Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 1.2.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo el intercambio de información, relacionada con el cumplimiento de sus objetivos.
- 1.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 31 último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, puede obtener la información objeto del presente instrumento jurídico, relacionada con el cumplimiento de sus



objetivos, sin que al efecto se viole la confidencialidad de la información, datos, documentos e informes establecidos en la Ley.

- 1.4.** Su representante, el Lic. Carlos Martínez Velázquez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el artículo 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita mediante Escritura Pública Número 215,957, de fecha 14 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que, mediante Acuerdo Número 2,160 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 1.5.** Es su voluntad celebrar este Convenio a efecto de instrumentar esquemas de colaboración, incluyendo el intercambio de información con “**LA UIF**”, para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones como autoridad fiscal.
- 1.6.** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Barranca del Muerto número 289, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01029, Ciudad de México.

## **2. DECLARA “LA UIF”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- 2.1.** Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de ese último ordenamiento.
- 2.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracción I, Inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “**LA UIF**”, entre otras atribuciones, le compete el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con



recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como los relacionados con éstos.

- 2.3.** El Dr. Santiago Nieto Castillo, acredita su personalidad como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el nombramiento por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; ratificado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 13 de diciembre de 2018 y formalizado mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-8-0744, signado por la diputada Lic. María de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.
- 2.4.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción X del Reglamento Interior citado, "**LA UIF**" cuenta con atribuciones para recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los ilícitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como los relacionados con éstos.
- 2.5.** En términos del artículo 15, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "**LA UIF**" cuenta con atribuciones para proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.
- 2.6.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XVII del Reglamento Interior referido anteriormente; 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y 48 del Reglamento de la citada Ley, "**LA UIF**" está facultada para fungir en los asuntos de su competencia, como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como para negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.
- 2.7.** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Constituyentes número 1001, colonia Belén de las Flores, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01110, Ciudad de México.

**3. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 3.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con las que cuentan, misma que al momento de suscribir el presente acuerdo de voluntades, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.
- 3.2.** Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias que permitan el intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, que coadyuve a incrementar la detección de conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, así como, la identificación y monitoreo del beneficiario final de los bienes o recursos que pudieran ser de procedencia ilícita o utilizados para el financiamiento al terrorismo.
- 3.3.** Este Convenio no amplia, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.
- 3.4.** Se encuentran en disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y brindarse los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad presupuestaria.
- 3.5.** El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” suscriben el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

Cláusula eliminada por contener información reservada de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**PRIMERA. OBJETO.**



Cláusula eliminada por contener información reservada de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS.**

1. [REDACTED]

1.1.

1.2.

A series of horizontal black bars of varying lengths, starting from a single pixel at the bottom and increasing to a full row at the top. The bars are evenly spaced vertically.

2. [REDACTED]

2.1.

The image consists of six horizontal black bars. The first five bars are of equal height and are evenly spaced. The sixth bar is significantly taller than the others and is positioned at the bottom of the frame, creating a large rectangular area.

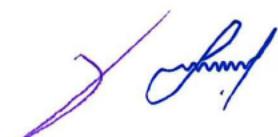


2.2.

### **TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

**"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Convenio de Colaboración, incluyendo el contenido de este Convenio, sus anexos técnicos, así como cualquier otro acuerdo que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos en el objeto del presente instrumento.

En ese sentido, los funcionarios de **"EL INFONAVIT"** y los servidores públicos de **"LA UIF"** que tengan acceso a esta información, no permitirán su divulgación, comercialización, transmisión, o uso con fines distintos, observando en todo momento lo previsto en el artículo 31 último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en las "Bases de Colaboración que en el marco de la de Seguridad Nacional celebraron la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2006, reconociendo como Instancia de Seguridad Nacional a la Unidad de Inteligencia Financiera; y las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones legales aplicables, respectivamente.



**"LAS PARTES"** convienen en que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias con base en las cuales es solicitada; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información y/o documentación que se intercambie, en términos de la normatividad aplicable. En ese tenor, la parte emisora del intercambio de la información no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar, cuando el solicitante la utilice en forma indebida.

Lo anterior, subsistirá aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **CUARTA. GRUPO DE TRABAJO.**

Cláusula eliminada por contener información reservada de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[REDACTED]

I. [REDACTED]

II. [REDACTED]  
[REDACTED]

III. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

I. [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

II. [REDACTED]

III. [REDACTED]  
[REDACTED]



IV.

[REDACTED]

V.

[REDACTED]

VI.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

#### **QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

#### **SEXTA. RELACIONES LABORALES.**

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**", será responsabilidad única y exclusiva de aquélla a quien corresponda conforme al Convenio. De este modo, quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Atento a lo anterior, "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.**

"**LAS PARTES**" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste.

#### **NOVENA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción. Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será indefinida.

#### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente instrumento en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes.
- II. En el momento en que alguna de ellas, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio.



- III.** Cuando ante una controversia entre "**LAS PARTES**", no exista un acuerdo que la resuelva.
- IV.** Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total al presente instrumento jurídico, de acuerdo con la Cláusula Octava de este Convenio.

En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del Convenio de Colaboración, motivando la misma. Asimismo, en los supuestos de los numerales I., II. y III. de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente acuerdo.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

#### **DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.**

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre "**LAS PARTES**", se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, enlace dedicado o cualquiera otro, según lo determinen, que asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Las comunicaciones que se dirijan "**LAS PARTES**" en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" modifique su domicilio, deberá notificar a la otra parte la nueva dirección dentro de los 05 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.



### DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

**"LAS PARTES"** manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier duditación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los enlaces de **"LAS PARTES"**. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

**Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado, conservando un ejemplar cada una de ellas, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte.**

**POR: "EL INFONAVIT"**

**LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
PARA LOS TRABAJADORES

**POR: "LA UIF"**

**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INTELIGENCIA FINANCIERA